



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 105 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 FEB 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 027-2014-GR PUNO/ORA-OASA-UA, Oficio Nº 147-2014-GR-PUNO/ORA, Memorandum Nº 289-2014-GRP/GRI/SGO, Informe Legal Nº 102-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANITA S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 027-2014-GR PUNO/ORA-OASA-UA de fecha 28 de enero del 2014, el Jefe de Almacén, comunica que la empresa Distribuidora de Combustibles Santa Anita S.A.C., ha incumplido con la entrega, en el plazo establecido, de 12,500 galones de asfalto líquido CUT BACK MC 30, para la obra: MEJORAMIENTO CARRETERA AYAVIRI – PURINA DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO. En tal sentido, remite el cálculo de penalidad correspondiente;

Que, de la verificación del contrato derivado de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 033-2013-GRP/CE-SIP(1), Contrato Nº 040-2013-LP-GRP, se tiene que en su cláusula sexta, éste ha establecido expresamente que: "El plazo de entrega del bien materia de suministro, es de siete (07) días calendario, de notificado con la Orden de Compra – Guía de Intermamio e Intemar en el Almacén de la obra, conforme al cronograma establecido en las bases del proceso". En tal sentido, la notificación es de fecha 26 de diciembre del 2013, siendo plazo de entrega máximo hasta el día 02 de enero del 2014, por lo que, al haberse entregado los bienes en fecha 19 de enero del 2014 y 22 de enero del 2014, se incurrió en mora por retraso en la prestación;

Que, mediante Memorandum Nº 289-2014-GRP/GRI/SGO de fecha 04 de febrero del 2014, el Sub Gerente de Obras, manifiesta que al presente caso, sí le corresponde ser aplicada la penalidad por la entrega extemporánea del bien materia de suministro durante la ejecución contractual del Contrato Nº 040-2013-LP-GRP;

Que, en ese sentido, considerando que la Entidad no ha procedido a resolver el contrato, ni ha efectuado una ampliación de plazo, le corresponde aplicar la penalidad de manera obligatoria dado el evidente incumplimiento incurrido por el contratista;

Que, el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta...";

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR la imposición de penalidades por mora al contratista DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANITA S.A.C., de acuerdo al cálculo efectuado por la Jefatura de Almacén, por la entrega tardía de 12,500 Galones de Asfalto Líquido CUT BACK MC 30, para la obra: MEJORAMIENTO CARRETERA AYAVIRI – PURINA DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL